



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 075-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 13 de marzo de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 197-2025-UNTELS-R-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 0175-2025-UNTELS-R, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Rectorado y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...), la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley 31520, esta Ley restablece la autonomía y el funcionamiento de universidades en el Perú, asimismo, el artículo 62 señala las atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 20 y el numeral 8 del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, concordante con el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley 30220, Ley Universitaria establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto, Su cargo es a dedicación exclusiva; y tiene como atribuciones las demás que le otorga la Ley y el Estatuto, respectivamente;

Que, el artículo 5 del "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público", precisa:

"Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, precisa:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 015-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de enero de 2025, se aprobó el "Periodo Vacacional 2023-2024 del Personal Docente Nombrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

...III





UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 075-2025-UNTELS-R

Que, mediante Carta N° 002-2025-GHCL, de fecha 04 de febrero de 2025, dirigido al Vicerrector de Investigación, la Directora del Instituto de Investigación, solicita la suspensión del periodo vacacional 2023-2024, debido a las responsabilidades y funciones propias del cargo;

Que, mediante Oficio N° 053-2025-UNTELS-VRI, de fecha 06 de febrero de 2025, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, el Vicerrector de Investigación traslada la Carta N° 002-2025-GHCL, presentada por la *Dra. Gloria Helena Castro León*, quien solicita la suspensión del periodo vacacional 2023-2024, por necesidad de servicio;

Que, mediante Oficio N° 0283-2025-UNTELS-R-DGA-URH, de fecha 19 de febrero de 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Vicerrector de Investigación, el *Informe 0022-2025-UNTELS-R-DGA-R-DGA-ESCALAFON*, que concluye procedente la suspensión del periodo vacacional 2023-2024, por necesidad de servicio, de la docente *Dra. Gloria Helena Castro León*, en su condición de Directora del Instituto de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 089-2025-UNTELS-VRI, de fecha 05 de marzo de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, el Vicerrector de Investigación solicita la suspensión del periodo vacacional 2023-2024 de la docente *Dra. Gloria Helena Castro León*, Directora del Instituto de Investigación, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el *Informe N° 0022-2025-UNTELS-R-DGA-R-DGA-ESCALAFON*, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 197-2025-UNTELS-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud al artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado por el Decreto Supremo 013-2019-PCM, se establece: "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional..."; resulta procedente al amparo de la norma invocada y considerando las funciones de responsabilidad funcional, suspender por necesidad de servicio el descanso físico vacacional de la *Dra. Gloria Helena Castro León*, Directora del Instituto de Investigación, las cuales deberán ser reprogramadas oportunamente;

Que, mediante Memorándum N° 0175-2025-UNTELS-R, de fecha 10 de marzo de 2025, dirigido a la Secretaria General, la Rectora de la UNTELS, solicita el acto resolutorio que formalice la suspensión del periodo vacacional 2023-2024, por necesidad de servicio, de la docente *Dra. Gloria Helena Castro León*, Directora del Instituto de Investigación, de acuerdo al *Informe N° 0022-2025-UNTELS-R-DGA-R-DGA-ESCALAFON*, y el Oficio N° 197-2025-UNTELS-OAJ;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER con *eficacia anticipada del 20 de enero al 20 marzo de 2025*, por necesidad de servicio, el uso de descanso físico vacacional (periodo 2023-2024) de la *Dra. Gloria Helena Castro León* – Directora del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos reprogramar previa coordinación el uso de descanso físico vacacional de la docente *Dra. Gloria Helena Castro León*.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la docente *Dra. Gloria Helena Castro León*, para los fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 075-2025-UNTELS-R

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Signature]
Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui
Rectora de la UNTELS



[Signature]
Mag. Mg. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General de la UNTELS

